



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE SÚPLICA

EXPEDIENTE: 110013335014201300676
DEMANDANTE: MARITZA STELLA AHUMADA DE AHUMADA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
MAGISTRADO (A): ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado del recurso de súplica, interpuesto por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** contra el auto de fecha **28 DE JULIO DE 2020**.

En consecuencia se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de dos (02) días para que manifieste lo que considere pertinente.


LIZETH CASTELLANOS BELTRAN
ESCRIBIENTE

BEATRIZ BACCA GONZALEZ
ABOGADA

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA DE QUE FORMA PARTE LA MAGISTRADA ALBA LUCIA BECERRA
AVELLA.
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION "D"

REFERENCIA: RECURSO DE SUPLICA.

PROCESO No. **11001-3335-014-2013-00767-01**

DEMANDANTE: MARITZA STELLA AHUMANA DE AHUMADA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES".

BEATRIZ BACCA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'576.689 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.294 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estando dentro del término legal interpongo recurso de Súplica, contra el Auto de fecha 28 de julio de 2020, notificado por Estado el 29 de julio de 2020, dictado por la Magistrada Ponente ALBA LUCIA BECERRA AVELLA, que RESUELVE: en su numeral PRIMERO: RECHAZAR, el recurso extraordinario de UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA, con el argumento de que el mismo fue interpuesto por fuera de término.

"La sentencia de segunda instancia fue proferida el 15 de diciembre de 2016 y notificada el 7 de diciembre de 2017, es decir, quedó ejecutoriada el 13 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso. Concluyendo así, que el demandante tenía hasta el 11 de enero de 2018 para presentar el recurso extraordinario. No obstante, la petición se elevó el 12 de enero de 2018, es decir cuando la oportunidad de su presentación había finalizado"

SUSTENTACION DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 203 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el caso particular el texto de la sentencia fue enviado el 7 de diciembre de 2017 al correo electrónico y la constancia de recibo generada por el sistema de información es del día sábado 9 de diciembre de 2017, dicha norma establece que en el caso de notificación de las sentencias, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, **y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.**

En igual sentido el artículo 292 del Código General del Proceso en su párrafo final establece "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

En consecuencia la notificación personal de que trata el artículo 197 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 203 del mismo código "para los efectos de este código se entenderán como personales las notificaciones

BEATRIZ BACCA GONZALEZ
ABOGADA

surtidas a través del buzón del correo electrónico” en concordancia con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, **la notificación personal de la sentencia se entendió surtida el día hábil lunes 11 de diciembre de 2017** y el término de ejecutoria empieza a correr desde el día martes 12 de diciembre de 2017, por tres días como lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso, así:.

Primer día martes 12 de diciembre de 2017

Segundo día miércoles 13 de diciembre de 2017

Tercer día jueves 14 de diciembre de 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Administrativo que expidió la providencia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta.

En consecuencia los cinco (5) días hábiles de que trata la norma, en este caso particular corresponde a:

Primero el viernes 15 de diciembre de 2017

Segundo el lunes 18 de diciembre

Tercero el martes 19 de diciembre.

Las vacaciones de la rama judicial empezaron el 20 de diciembre de 2017 y terminaron el 10 de enero de 2018.

Cuarto el jueves 11 de enero de 2018

Quinto el viernes 12 de enero de 2018

Con las razones de hecho y los fundamentos de derecho está claramente establecido que el recurso extraordinario de Unificación de Jurisprudencia fue interpuesto dentro del término legal, por lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 29 y 229 de la Constitución Política y en el hecho de que se incurrió en antijuridicidad formal y material al rechazar el Recurso, dejó sustentado el recurso de súplica en la Sala de que forma parte la Magistrada Ponente Doctora ALBA LUCIA BECERRA AVELLA, para que se **admita** el recurso extraordinario de UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA.

Atentamente,



BEATRIZ BACCA GONZALEZ

C. C. No. No. 41'576.689 de Bogotá

T. P. No. 24.294 del C. S. de la J.